

**Permiso de Uso Temporal Revocable Formación Infantil, A.C.**  
**Permiso N° 11/001/2022**

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA GUARDERÍA DENOMINADA FORMACIÓN INFANTIL, A. C., REPRESENTADA POR LA C. LILIA MAGDALENA RICO VÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 de diciembre de 2021 celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".
- II. Con fecha 27 de diciembre de 2016 "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 11/6532/28/17, con vigencia 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de prestar el servicio de guardería a los hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquel que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos durante su jornada de trabajo.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2021 "EL PERMISIONARIO" solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número 11/6532/28/17.
- IV. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$9,753.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número 311-108.

**DECLARACIONES**

**DE "EL PERMISIONARIO"**

- I. Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 288 de fecha 8 junio de 1991, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera Notario Público No. 55 con ejercicio en la ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 372, de fecha 10 de julio de 1991, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.
- II. Que su representante legal, la C. Lilia Magdalena Rico Vázquez, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 288 de fecha 8 de junio de 1991, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, Notario Público No. 55, con ejercicio en la ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 372, de fecha 10 de julio de 1991, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

  
 8

III. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes FIN-910618-HGS.

V. Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.

VI. Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED]

VII. Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VIII. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Cráter, No. 1173, Colonia Las Reynas, código postal 36660, en la ciudad de Irapuato, Gto.

#### DE "EL INSTITUTO"

I. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II. Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III. Que Su apoderado legal, el Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV, inciso a), y 144, fracciones I, XXIII y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 94,989, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, notario público número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, de la que es Titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio número 97-7-19022020-145406.

IV. Los C.C. Act. Delia Guadalupe Isaías Vera, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Lic. Teresa Adriana Díaz González, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo y Prestaciones Económicas y Sociales, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico

V. Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Cráter No. 1173, Colonia Las Reynas, código postal 36660, en la ciudad de Irapuato, Gto., cuya superficie es de 545.00 M<sup>2</sup>, mismo que destina a prestar el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.



VI. Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos y Paseo de los Insurgentes S/N, colonia Los Paraísos, código postal 37320, en la ciudad de León de los Aldama, Gto.

VIII. Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

### CONDICIONES

#### PRIMERA. OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

#### SEGUNDA. PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima octava y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a Oficinas Delegacionales, sita en calle Blvd. Adolfo López Mateos s/n esq. Paseo de los Insurgentes, C.P. 37320, León, Gto., en un horario de 9:00 a 16:00 horas, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

n

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo “EL PERMISIONARIO” podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

### **TERCERA. VIGENCIA**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.

“EL PERMISIONARIO” solicitará a “EL INSTITUTO” con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, “EL INSTITUTO” deberá notificar (PARA PERMISOS QUE INICIAN AL PRINCIPIO DE CADA EJERCICIO FISCAL POR LA SIGUIENTE LEYENDA): dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal, a “EL PERMISIONARIO”, la decisión correspondiente. (PARA PERMISOS QUE INICIAN POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO, PONER LA SIGUIENTE LEYENDA): con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento del presente instrumento legal, la decisión correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Cuarta de este Permiso.

### **CUARTA. PAGO DE SERVICIOS**

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de “EL PERMISIONARIO”, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

### **QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar “EL PERMISIONARIO” dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

### **SEXTA. GARANTIA**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VII de “EL INSTITUTO”.

#### **SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la rescisión señalada en la Condición Vigésima, conservando “EL INSTITUTO” la garantía señalada en la Condición Décima Sexta. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

#### **OCTAVA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO**

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice “EL PERMISIONARIO” para el desarrollo de su actividad.

#### **NOVENA. POSESIÓN DEL ESPACIO**

“EL PERMISIONARIO” reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de “EL INSTITUTO” en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por “EL INSTITUTO” y que “EL PERMISIONARIO” requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

#### **DÉCIMA. ADAPTACIONES**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de “EL PERMISIONARIO”, previa autorización de “EL INSTITUTO” sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de “EL PERMISIONARIO” no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, “EL PERMISIONARIO” renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a “EL INSTITUTO”.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.



37



#### DÉCIMA SEGUNDA. USO

“EL PERMISIONARIO” no podrá total o parcialmente dar al inmueble permissionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por “EL INSTITUTO”, ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

#### DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS

“EL PERMISIONARIO” no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermlisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a “EL PERMISIONARIO” goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA CUARTA. ABSTENCIONES

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpen el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

#### DÉCIMA QUINTA. IMAGEN

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación del Servicio de Guarderías para el Desarrollo Integral Infantil, para la operación del servicio de guarderías.

#### DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS

“EL PERMISIONARIO” será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PERMISIONARIO” sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

#### DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO”



expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de extinción
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso o el contrato.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso o contrato

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés institucional.
c)	Imposibilidad del Instituto para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público. HOMOLOGAR
d)	Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito del permisionario, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
h)	Cualquier otra que a juicio del Instituto haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento del permisionario al objeto del permiso o contrato.
b)	No apegarse al Código de Conducta por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso o contrato, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable.
d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable al permisionario o subarrendatario.

Handwritten signature and initials on the right margin.



e)	Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado o subarrendado, sin previa autorización de las Áreas Otorgantes (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el permiso o contrato.
g)	Cuando el permisionario o el subarrendatario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
i)	Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
j)	Cuando el Permisionario no ocupe la superficie entregada hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).
k)	Las que se especifiquen en el propio permiso o contrato en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
l)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso o contrato, así como en la documentación entregada.

**VIGÉSIMA TERCERA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

**VIGÉSIMA CUARTA. -ENTREGA DEL ESPACIO**

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) El permisionario o subarrendatario deberá entregar el espacio o superficie al Instituto mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de uso o contrato el espacio institucional en las condiciones acordadas durante la administración del Permiso, lo cual se hará mediante acta.
- b) Dar aviso por escrito al permisionario o subarrendatario de la extinción o revocación del Permiso de uso temporal o contrato de subarrendamiento, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permissionado o subarrendado, dependiendo el tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permissionado o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con el permisionario o subarrendatario o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso o contrato, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario o subarrendatario para que el Instituto reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso o contrato, acordadas durante la administración del Permiso.



- d) El permisionario o subarrendatario deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del permisionario o subarrendatario.
- e) En caso de que el permisionario o subarrendatario no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo del permisionario o subarrendatario, aplicándose el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que el permisionario interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**

“EL INSTITUTO” se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de “EL PERMISIONARIO” de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, “EL PERMISIONARIO” acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de León de los Aldama, Guanajuato renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, así como en las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la y sus respectivos Reglamentos.



El presente Permiso se extiende por duplicado en la ciudad de León, Gto., el día 3 de enero del 2022, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

**Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo**  
Apoderado Legal  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada Estatal  
Guanajuato

**C. Lilia Magdalena Rico Vázquez**  
Representante Legal de  
Formación Infantil, A. C.

**Lic. Luis Montes Villagómez**  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Jurídicos

**ADMINISTRADORES DEL PERMISO**

**Act. Delia Guadalupe Isaías Vera**  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Administrativos

**Lic. Teresa Adriana Díaz González**  
Titular de la Jefatura de Servicios de  
Salud en el Trabajo y Prestaciones  
Económicas y Sociales.

**TESTIGO**

**Lic. Raquel Camacho Ortiz**  
Jefa del Departamento de Guarderías

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable 11/001/2022, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "El Permisionario" Formación Infantil, A. C., para el servicio de guardería.



## NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **11-001-2022**, **CVAM-09-2025** y **306001-3800-002-2025- T**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guanajuato**, el **Centro Vacacional Atlixco Metepec** y el **Centro Vacacional Trinidad Malintzin**, respectivamente y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 244**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en número de registro patronal, nacionalidad, número de folio de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, folio INFONAVIT, domicilio y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1581/12/2025.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **CTAA-01-2025**, **CTAA-02-2025** y **CTAA-03-2025**, los cuales fueron formalizados por la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Especialidades No. 14 Veracruz** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 243**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, folio de credencial para votar, folio, libro, número de acta, número de registro civil, fecha de registro de acta de nacimiento, número de registro patronal, número de registro INFONAVIT, domicilio y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1582/12/2025.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **38-2411-039-2025**, **38-2411-040-2025** y **38-9103-020-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur** en el **Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 241**.





**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de trabajadores, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1583/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **38-0106-021-2025, 38-0104-006-2025 y 38-0104-007-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 240**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de trabajadores, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1584/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **38-2001-022-2025, 38-2405-016-2025 y 38-2405-026-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 238**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1585/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **38-0501-001-2025, 38-0501-033-2025 y 38-0501-034-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 237**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1586/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **03 permisos de uso temporal revocable**, denominados **38-0104-006-2025, 38-0104-007-2025 y 38-0106-021-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 236**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, números telefónicos y correo electrónico; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



*[Handwritten signature and mark]*



**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**ACUERDO CTSP-1587/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **02 permisos de uso temporal revocable**, denominados **S9M0061 y S9M0069**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Jalisco** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 226**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en forma de adquisición, nombres de terceros, número de credencial para votar, domicilio, número de cuenta, clave interbancaria, banco, número de oficio, código de barras y código QR; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1588/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXV de la misma Ley, se aprueban las versiones públicas de **02 permisos de uso temporal revocable**, denominados **S9M0079 y S9M0080**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Jalisco** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 227**.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en forma de adquisición, nombres de terceros, número de credencial para votar, domicilio, número de cuenta, clave interbancaria, banco, número de oficio, código de barras y código QR; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo I y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1589/12/2025.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 fracción II, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 65, fracción XXVI de la misma Ley, se aprueba la versión pública de **01 Instrumento contractual**, denominado **D5M0028**, formalizado y remitido por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila**, a través del oficio **058001150100/DABCS0342/2025**.





**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dicho documento se eliminan los datos consistentes en correo electrónico y RFC; considerados como confidenciales, en términos de lo establecido en los artículos, 103 fracción III, 115 párrafo primero y cuarto y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**II. DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001801425 | ➤ 340018001809625 | ➤ 340018001692925 |
| ➤ 340018001798925 | ➤ 340018001819825 | ➤ 340018001841725 |
| ➤ 340018001835125 | ➤ 340018001816125 | ➤ 340018001852625 |
| ➤ 340018001831225 | ➤ 340018001835725 | ➤ 340018001778525 |
| ➤ 340018001544025 |                   |                   |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 340018001381525 | ➤ 340018001663325 | ➤ 340018001745925 |
| ➤ 340018001691025 | ➤ 340018001721525 | ➤ 340018001810525 |
| ➤ 340018001812425 | ➤ 340018001756125 | ➤ 340018001863725 |
| ➤ 340018001829325 | ➤ 340018001781925 | ➤ 340018001527225 |
| ➤ 340018001693425 | ➤ 340018001807125 | ➤ 340018001763525 |
| ➤ 340018001704525 | ➤ 340018001821325 | ➤ 340018001811325 |
| ➤ 340018001798325 | ➤ 340018001827125 | ➤ 340018001844325 |
| ➤ 340018001828425 | ➤ 340018001847025 | ➤ 340018001772525 |
| ➤ 340018001855025 | ➤ 340018001851525 | ➤ 340018001732725 |
| ➤ 340018001648425 | ➤ 340018001770725 | ➤ 340018001769425 |
| ➤ 340018001770125 | ➤ 340018001835325 | ➤ 340018001805425 |
| ➤ 340018001771925 | ➤ 340018001844425 | ➤ 340018001838725 |
| ➤ 340018001861425 | ➤ 340018001861825 | ➤ 340018001843525 |
| ➤ 340018001812025 | ➤ 340018001910825 | ➤ 340018001557625 |
| ➤ 340018001822125 | ➤ 340018001703025 | ➤ 340018001637425 |
| ➤ 340018001828525 | ➤ 340018001733525 | ➤ 340018001843225 |
| ➤ 340018001836825 | ➤ 340018001823925 | ➤ 340018001867025 |
| ➤ 340018001479425 | ➤ 340018001828025 | ➤ 340018001867625 |
| ➤ 340018001651125 | ➤ 340018001829725 |                   |



*[Handwritten signature and initials]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 340018001745525
- 340018001803825
- 340018001887225
- 340018001745025
- 340018001787825
- 340018001825225
- 340018001852725
- 340018001786225
- 340018001744025
- 340018001821525
- 340018001836925
- 340018001845225
- 340018001728425
- 340018001660425
- 340018001828325
- 340018001847525
- 340018001808525
- 340018001876425

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlista:

- 340018001643625
- 340018001608125
- 340018001622425
- 340018001518425
- 340018001624425
- 340018001689625
- 340018001691825
- 340018001575125
- 340018001705825
- 340018001625725
- 340018001643825
- 340018001582225
- 340018001621025
- 340018001651725
- 340018001665625
- 340018001641225
- 340018001659425
- 340018001629525
- 340018001652525
- 340018001604925
- 340018001658425
- 340018001623625
- 340018001691625
- 340018001621525
- 340018001658925
- 340018001603725
- 340018001603125
- 340018001637625
- 340018001544625
- 340018001691525
- 340018001659025

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 340018001665825
- 340018001466925

**ACUERDO CTSP-1590/12/2025.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 78 fracción III de la LGPDPPSO vigente.

**ACUERDO CTSP-1591/12/2025.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPPSO vigente.

**ACUERDO CTSP-1592/12/2025.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78, fracción III de la LGPDPPSO vigente.





**NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**ACUERDO CTSP-1593/12/2025.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el artículo 45 segundo párrafo y 78, fracción I de la LGPDPSO vigente.

**ACUERDO CTSP-1594/12/2025.-** Se aprueban las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 49 fracción IV y 78 fracción II de la LGPDPSO vigente.

Por todo lo anterior, con fundamento en la normatividad establecida en el proemio de la presente, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Alejandro Reyes Hernández, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

 _____ Karla Lorena Ramos Jara	 _____ Alejandro Reyes Hernández
 _____ Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez	

Acta de la Nonagésima quinta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 04 de diciembre de 2025.

